

Sociedad conyugal. Responsabilidad por deudas. Inmueble ganancial de titularidad exclusiva del demandado. Obligación de la sociedad conyugal*

Doctrina:

1) *Dado que cualquier deuda u obligación contraída por cualquiera de los cónyuges durante el matrimonio obliga, en principio, a la sociedad conyugal, una obligación contraída por uno de los cónyuges en ejercicio de su actividad económica o empresaria puede ejecutarse sobre la totalidad de los bienes por él adquiridos con el producto de su actividad y sobre los inmuebles o registrables gananciales, salvo los que sean producto de la actividad del cónyuge, sin que para dilucidar este último aspecto sea relevante que el cónyuge figure inscripto como propietario.*

2) *El inmueble ganancial de titularidad exclusiva del demandado responde en su totalidad por las deudas contraídas por él, pues si el bien ha sido adquirido por uno solo de los esposos, mientras subsista la sociedad conyugal, el cónyuge no titular no tiene un dominio sobre el ganancial adquirido por el otro, sino tan sólo un derecho al 50% de la indivisión cuando se disuelva y al contralor de los actos de disposición sobre dicho bien (del voto de la doctora Porta).*

CNTrab., Sala III, agosto 25 de 2004.
Autos: “López, de los Ángeles c. Amado, Víctor H.”

Quiebra. Extensión de la quiebra. Sociedad controlante que actuó en interés personal. Interpretación del artículo 161, inciso 2 de la ley 24522. Extensión a las sociedades que integran con la fallida un grupo económico. Confusión patrimonial inescindible**

Hechos:

El a quo extendió la quiebra a varias sociedades vinculadas con la fallida, entre ellas a la sociedad controlante de aquélla. La Cámara desestimó los recursos de apelación planteados contra dicho pronunciamiento y confirmó la decisión de primera instancia.

Doctrina:

1) *Debe extenderse la quiebra a la entidad financiera controlante de la fallida que desvió indebidamente el interés social de la controlada en su beneficio, de conformidad al art. 161, inc. 2 de la ley 24522 (Adla, LV-D, 4381), pues el control al que se refiere dicha*

* Publicado en *La Ley* del 28/10/2004, fallo 108.214.

** Publicado en *La Ley* del 8/9/2004, fallo 108.039.